

INFORME DE SECRETARIA: A despacho de la señora Juez el presente asunto, con el escrito allegado por la parte demandante. Sírvase proveer.

Jamundí, Agosto 14 de 2020

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
JAMUNDÍ VALLE**

Jamundí, Agosto catorce de dos mil veinte
RADICACIÓN: 76-364-40-89-003-2018-00558-00

**PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS
DEMANDADA : LILIANA GONZALEZ ORTIZ**

Allega la parte actora dentro del presente proceso EJECUTIVO instaurado por **BANCO AV VILLAS** por intermedio de apoderada judicial, en contra de la señora **LILIANA GONZALEZ ORTIZ**, las impresiones de la constancia de envío del AVISO por medio del correo electrónico a la parte demandada, a la dirección Liliana@ink.com, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el art.292 del C.G.P. en concordancia con el Decreto 806 de Junio de 2020.

Revisada la documentación aportada, se observa que si bien se allego copia del aviso y constancia de envío del auto mandamiento de pago como de la demanda; **no se adjunto el acuse de recibo y/o impresión del mensaje de datos**, tal como lo dispone el artículo 292 del C.G.P. el cual dispone en su parte pertinente que : *“NOTIFICACION POR AVISO: (...) Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, el aviso y la providencia que se notifica podrán remitirse por el secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido el aviso cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.”*

Lo anterior con el fin de demostrar que se cumplió con la notificación según el artículo 292 del Código General del Proceso concordante con el Decreto 806 de 2020, para la práctica de la notificación de la parte demandada.

En consecuencia, se requerirá a la parte actora, a fin de que se sirva allegar copia de la certificación o acuse de recibo con la cual se acredite el envío del aviso de notificación o en su defecto realice nuevamente el trámite de notificación adjuntado la impresión del mensaje de datos a fin de poder contabilizar los términos del traslado de la demanda, y evitar futuras nulidades procesales.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: GLOSAR a los autos las comunicaciones allegadas.

SEGUNDO: REQUIERASE a la parte actora, a fin de que se sirva allegar copia de la certificación o acuse de recibo con la cual se acredite el envío del aviso de notificación o en su defecto realice nuevamente el trámite de notificación adjuntado la impresión del mensaje de datos a fin de poder contabilizar los términos del traslado de la demanda, y evitar futuras nulidades procesales.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



SONIA ORTIZ CAICEDO
Juez

GMG

JUZGADO TERCERO PROMISCUO

MUNICIPAL En Estado No. 70

de hoy se notifica a las partes el auto

anterior.

Fecha: Agosto 18 de 2020